SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2011, Año del Turismo en México"

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y PROGRAMAS
Permiso núm. 7.2.411.
Holograma 044607
México, D. F., a 17 de febrero de 2011

044607

FERNANDO AGUILAR CHOY
Representante Legal de
Baja California Sur, Buceo y
Servicio, S.A. de C.V.
Obregón 1665-2
Colonia Centro
23020, La Paz, B.C.S.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa **Baja California Sur, Buceo y Servicio, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de Crucero Turístico, con la embarcación denominada **SEA ESCAPE**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de La Paz, B.C.S., con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra B, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1º, 3º, 76, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1, 3, 5, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 fracción I, 26 al 42 del Reglamento de Turismo Náutico; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

Antecedentes

I.- El C. Fernando Aguilar Choy, en representación de **Baja California Sur, Buceo y Servicio, S.A. de C.V.**, presentó escrito de fecha 12 de octubre de 2010, en el que solicita permiso para la prestación de servicio de Crucero Turístico en navegación de cabotaje, con la embarcación denominada **SEA ESCAPE**.

II.- La empresa **Baja California Sur, Buceo y Servicio, S.A. de C.V.**, cumplió con los requisitos legales respectivos, ya que acreditó su personalidad como naviera mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo N° 1212 partida 6504 de fecha 2 de diciembre de 2004.

III.- En cuanto a la embarcación **SEA ESCAPE**, acredita que cumple con las condiciones de seguridad para navegar, de acuerdo a la siguiente documentación:

1. Copia del Certificado Nacional de Seguridad Marítima, expedido en La Paz, B.C.S., de fecha 18 de junio de 2010.
2. Certificado de Matrícula N° 0304224024-2, expedido por el Capitán de Puerto de La Paz, B.C.S., de fecha 19 de junio de 2007.
3. Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil viajero N° k130001103 expedida por ABA/Seguros, con vigencia al 21 de junio de 2011.
4. Copia de la póliza de Seguros para barcos y buques N° K130001134, expedida por ABA/Seguros, con vigencia al 21 de junio de 2011.
5. Copia de la constancia de afiliación de los tripulantes al Instituto Mexicano del Seguro Social.

6. Copia de la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar servicios turísticos dentro de la Reserva de la Biósfera "Archipiélago de Revillagigedo", de fecha 07 de octubre de 2010.

7. Copia de la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar servicios turísticos dentro de la Reserva de la Biósfera "Isla Guadalupe", de fecha 29 de julio de 2010.

Condiciones

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **Crucero Turístico**, con la embarcación **SEA ESCAPE**. Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de La Paz, B.C.S., para dirigirse a los destinos siguientes:

Saliendo indistintamente de Loreto, La Paz, B.C.S., Guaymas, Son., hacia las

-Islas y Puertos del Mar de Cortés
-Islas del Pacífico de la Península de Baja California y
-Archipiélago de Revillagigedo

Saliendo de Cabo San Lucas, B.C.S., a las Islas y Puertos del Pacífico y Archipiélago de Revillagigedo.

Saliendo de San Carlos y Bahía Tortugas, B.C.S., a las Islas del Pacífico y de Ensenada, B.C., a las Islas del Pacífico e Isla Guadalupe.

Para el despacho de la embarcación a las Islas del Gallo, Guadalupe y Revillagigedo, deberá exhibir y mantener vigente el permiso de Semarnat.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

TERCERA.- La vigencia de este permiso es por dos años, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación y previo pago anual de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Derechos.

El pago subsecuente deberá acreditarse ante la Capitanía de Puerto de La Paz, B.C.S.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

QUINTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada **SEA ESCAPE** cuyas características son:

Puerto de Matrícula:	La Paz, B.C.S.
Matrícula:	0304224024-2
Eslora:	32.24 mts.
Manga:	6.33 mts.
Puntal :	2.53 mts.
Tonelaje bruto:	151 tons.
Tonelaje neto:	45 tons.

SEXTA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula ó Puerto de Registro.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente. En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en sus certificados de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

NOVENA.- El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil, por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

DÉCIMA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros; así como los permisos de las Áreas Naturales Protegidas.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.

c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
k) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de La Paz, B.C.S., por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma, para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente a que se refiere este permiso.

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, tercer piso, Colonia Hipódromo, Código Postal 06100, México, D. F.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en Obregón 1665-2, Col. Centro, 23020 La Paz, B.C.S.

DÉCIMA QUINTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEXTA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CAP. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTÍNEZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
S.C.T.
DIRECCIÓN GENERAL DE
MARINA MERCANTE

RELIEVE ORIGINAL
30/MAR/11